

**Ley Nº 5160 - Decreto Nº 1261**

**RECONOCESE A LAS ESCUELAS HOGAR COMO INSTITUCIONES ESCOLARES DE EDUCACION GENERAL BASICA Y AL PERSONAL DOCENTE CON IDENTICOS DEBERES Y DERECHOS A LOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 3122 Y MODIFICATORIAS**

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROINVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY:**

ARTICULO 1.- Reconócese a las Escuelas Hogar como instituciones escolares de Educación General Básica y a su personal docente con idénticos deberes y derechos a los establecidos en el Estatuto del Docente Provincial -Ley 3122- y sus modificatorias.

ARTICULO 2.- Modifícase el artículo 79 de la Ley 3122, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 79.- El escalafón del personal docente de las escuelas primarias comunes, de educación diferenciada y de adultos, de jornada completa y escuelas hogar, es el que se consigna a continuación:

Escuelas comunes:

- 1) Maestro, Maestro Secretario, Director de tercera categoría o Director de cuarta categoría.
- 2) Director de segunda categoría o Vicedirector de primera categoría.
- 3) Director de primera categoría.
- 4)
  - a) Supervisor de zona;
  - b) Supervisor Secretario Técnico de Supervisión General y Supervisor Secretario Docente de Supervisión General.
- 5) Supervisor General y Secretario General del Consejo de Educación. Escuelas de educación diferenciada y de adultos:
  - 1) Maestro o Maestro Secretario.
  - 2) Vicedirector.
  - 3) Director.
  - 4) Supervisor Técnico de Educación Diferenciada y de Adultos.

Escuelas de Jornada Completa:

- 1) Maestro o Maestro Secretario.
- 2) Vicedirector.
- 3) Director.
- 4) Supervisor Técnico de escuelas de jornada completa.

En estas escuelas podrán existir también cargos de gabinetistas, dietista, asistente de servicio médico, económico, celadora. etc.

Escuelas Hogar:

- 1) Maestro.
- 2) Sub-Regente.
- 3) Regente.
- 4) Secretario Técnico.
- 5) Vicedirector.
- 6) Director.

En estas escuelas deberán existir también cargos de docentes de apoyo y complementarios (educación artística, tecnología y física, jefe de servicio social, asistente social, preceptor y otros)".

ARTICULO 3.- Comuníquese, Publíquese y ARCHIVESE.

---

\*\*\*\* Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-01-2026 07:22:28

**Ministerio de Planificación y Modernización**

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa